



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, Y SE REGULAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MISMA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

**SEGUNDO.** Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le confiere al Consejo de la Judicatura, establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, en términos del artículo 94, fracción XL.

**CUARTO.** El 10 diez de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, prohibiendo de forma expresa la discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, con lo que se logró visibilizar los problemas sociales más agudos en materia de derechos humanos, que el país debe enfrentar, entre los que destaca la desigualdad que se genera por motivos relacionados al tema de género, por lo que el Estado creó y suscribió diversos instrumentos jurídicos, tendientes a impulsar programas y políticas públicas dirigidas a combatir dichos males.

**QUINTO.** El 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados (CONATRIIB), en la cual el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí suscribió el acuerdo general 019/2014, comprometiéndose en el ámbito de su competencia y posibilidades a impulsar la creación de la Unidad de Género.

**SEXTO.** En cumplimiento al referido acuerdo, el 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, determinó por unanimidad de votos crear la Comisión Mixta de Igualdad de Género, para efectos de que fuera la encargada de incorporar la perspectiva de género de forma institucional en la administración de justicia.

**SÉPTIMO.** En concordancia con lo anterior, el 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se adhirió al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, el cual, señala la adopción de órganos especializadas en materia de género en la estructura de las diversas instancias de impartición de justicia.

**OCTAVO.** El 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Poder Judicial del Estado convocó a los titulares del Tribunal Electoral del Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a la primera sesión ordinaria del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, a efecto de darlo por formalmente instalado.

**NOVENO.** En seguimiento de dichas acciones y con el fin de homologar la forma de trabajo en temas de derechos humanos y género, con el resto de los Tribunales del País, se determinó la necesidad urgente de crear un área dedicada a la atención de dichos temas, que empate con el modelo de trabajo de los distintos Poderes Judiciales de la Nación.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, Y SE REGULAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MISMA.**

### **Capítulo Primero. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Se crea la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, como área de apoyo para la administración de Justicia dependiente de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La cual tiene por objeto incidir en áreas estratégicas del Poder Judicial, a través de la cooperación con las mismas, para aplicar los derechos humanos y la perspectiva de género de manera transversal e institucional en la administración de justicia, con el fin de que en el servicio y las resoluciones emitidas por el Poder Judicial



garanticen el respeto a derechos humanos y el acceso a la justicia de todas las personas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Presidencia:** Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. **Pleno del STJ:** Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- III. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. **Comisión:** Comisión Mixta de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado;
- V. **Unidad:** Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VI. **Titular:** Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. **Instituto:** Instituto de Estudios Judiciales Promoción y Desarrollo de los Derechos humanos.

**Artículo 3.** Cualquier controversia o dificultad que se suscite en la interpretación o aplicación de la presente norma serán resueltas por el **Pleno**, con excepción de lo relativo al estudio de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, lo que será resuelto por el **Pleno del STJ**.

## **Capítulo Segundo. Estructura orgánica.**

**Artículo 4.** La persona que ocupe el cargo de titular será designada por el Pleno, de entre el personal que ya cuente con base en una plaza de nivel 13, en las categorías de Secretario Técnico o Secretario de Estudio y Cuenta, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con cédula para el ejercicio de la profesión de la licenciatura en derecho o abogado, expedida con una anterioridad mínima de dos años previa al nombramiento.
2. Contar con un mínimo de 300 horas de capacitación en materia de género, expedidas por alguna de las siguientes instituciones: a) Instituto; b) Instituto Estatal de la Mujer; o c) Instituciones Educativas Públicas. En la inteligencia de que dichas horas podrán ser la suma de diversas capacitaciones, asimismo se considera como cumplido el requisito al contar con estudios concluidos de maestría o de grado superior en el tema de género, siempre y cuando sea por Institución Incorporada a la Secretaría de Educación Pública.
3. Contar con un año de experiencia en actividades laborales relacionadas en tema de género.
4. No contar con sanciones firmes derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.

**Artículo 5.** La Unidad podrá contar con el personal de apoyo que el Pleno determine de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad

presupuestal, el cual se encontrará bajo las órdenes de la persona que funja como titular.

### **Capítulo Tercero** **De las Actividades de la Unidad**

**Artículo 6.** Las funciones de la Unidad, serán:

- I. Promover y fortalecer la política de igualdad de género y derechos humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a través de la propuesta de actividades y acciones que realice al Pleno.
- II. Impulsar la perspectiva de igualdad y derechos humanos en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial, libres de violencia y discriminación, con las que se pueda combatir el acoso laboral o sexual, a través de las propuestas que realice al Pleno.
- III. La persona Titular en coordinación con la dirección del Instituto, debe promover la sensibilización, formación, capacitación y actualización sobre la materia, para la totalidad de los y las integrantes del Poder Judicial del Estado, para lo que la Titular deberá presentar un proyecto anual de capacitación al referido Instituto a fin de que éste lo incluya dentro de su programa anual y pueda ser cubierto con el presupuesto otorgado para ello.
- IV. Canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado que deseen presentar quejas por violaciones al derecho de igualdad, debiendo llevar el registro y seguimiento de lo anterior.
- V. Coadyuvar y dar seguimiento a las acciones implementadas para que los órganos jurisdiccionales llenen la información relativa, tanto al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres como al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- VI. Rendir un informe anual de labores a la Presidencia.
- VII. Las demás que el Pleno le asigne.

**Artículo 7.** La Comisión fungirá como órgano de apoyo, consulta y/o asesoramiento a la Unidad, sin perjuicio de que la Comisión realice propuestas para coadyuvar en los temas de derechos humanos e igualdad de género.

Las actividades relativas al análisis de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, seguirán siendo competencia de la Comisión, debiendo la persona que se encuentre designada como Titular apoyar en la compilación de los estudios que la Comisión genere.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**TERCERO. La entrada en funciones** de la Unidad, será conforme lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita la disponibilidad presupuestal y la carga de trabajo.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el **20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Consejera Diana Isela Soria Hernández y Consejeros Carlos Alejandro Ponce Rodríguez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.**

Presidente.  
(RÚBRICA)

**Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.**

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)